



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 300-CU-2025 Piura, 08 de mayo de 2025

VISTO

El Expediente N° 000064-0302-25-9, del 21.Abril.2025, presentado por el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 145-2024-D.EPEI-FCCSSE-UNP, del 24.Jul.2024, Proveído N° 1035-2024-D-F CCSSE-UNP, del 25.Jul.2024, Oficio N° 431-2024-SA-FCCSSE-UNP, del 16.Ago.2024, Oficio N° 660-2024-D-FCCSSE-UNP, del 19.Ago.2024, Oficio N° 012-2025-D-EPEI-FCCSSE-UNP, del 31.Ene.2025, Proveído N° 170-2025-D-F CCSSE-UNP, del 04.Feb.2025, Oficio N° 121-2025-SA-FCCSSE-UNP, del 21.Feb.2025, Oficio N° 252-2025-D-FCCSSE-UNP, del 25.Feb.2025, Oficio N° 760-VR.ACAD.-UNP-2025, del 16.Abril.2025, Oficio N° 1836-R-UNP-2025, del 23.Abril.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar. 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct. 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, dispone en el Art. 40. Diseño curricular. Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada;

Que, a través del Oficio N° 145-2024-D.EPEI-FCCSSE-UNP, del 24.Jul.2024, la Dra. Betty María Del Socorro Mendoza De Lama, Directora de la Escuela Profesional de Educación Inicial-Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige a la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado- Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, en la cual transcribe a su despacho, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Docentes de Escuela, de fecha del 19 de julio de 2024, que a la letra dice: **"SOLICITAR A LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, Y EDUCACIÓN SE ESPECIFIQUE EN EL CERTIFICADO DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA EN LAS MENCIONES: "AUXILIAR DE EDUCACIÓN INFANTIL" Y "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL, EL NÚMERO DE HORAS ACADÉMICAS"**;





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 300-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

Que, con Proveído N° 1035-2024-D-F CCSSE-UNP, del 25.Jul.2024, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, señala: "Visto: Oficio N° 145-2024-D-EOEI-FCCSSE-UNP, ASUNTO: CERTIFICADO DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL. Pase a Consejo de Facultad";

Que, a través del Oficio N° 431-2024-SA-FCCSSE-UNP, del 16.Ago.2024, la Lic. Leonor López Murillo Secretaria Académica, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza al Despacho Rectoral, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad N° 13 realizado el día 16 de agosto de 2024: "Devolver el expediente a la Dirección de Escuela Profesional de Educación Inicial, a fin de alcanzar la propuesta de inclusión de información adicional a los Certificados de certificación progresiva en sus menciones de "Auxiliar de Educación Infantil" y "Desarrollo Infantil Temprano".



Que, con Oficio N° 660-2024-D-FCCSSE-UNP, del 19.Ago.2024, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado- Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige a la Dra. Betty María del Socorro Mendoza de Lama Directora de la Escuela Profesional de Educación en la cual transcribe el acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 16 de agosto de 2024, que a la letra dice: DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL, A FIN DE ALCANZAR LA PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS CERTIFICADOS DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA EN SUS MENCIONES DE "AUXILIAR DE EDUCACIÓN INFANTIL" Y "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO".

Que, mediante Oficio N° 012-2025-D-EPEI-FCCSSE-UNP, del 31.Ene.2025, la Dra. Betty María Del Socorro Mendoza De Lama, Directora de la Escuela Profesional de Educación Inicial-Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, con el fin de transcribir, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Docentes de Escuela, de fecha de 30 de enero de 2025, que a la letra dice:



- A) APROBAR LA INCLUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL AL CERTIFICADO EN SU MENCIÓN DE "AUXILIAR DE EDUCACIÓN INFANTIL", DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA EN EL SEXTO CICLO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE: "POR HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CURRÍCULO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN, APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 674-A-CU-2023 (19 DE DICIEMBRE DE 2023), con 138 CRÉDITOS Y 201 HORAS ACADÉMICAS, CORRESPONDIENTE A LOS SEIS CICLOS ACADÉMICOS, DISTRIBUIDOS EN LAS ASIGNATURAS DE FORMACIÓN GENERAL, ESPECÍFICA Y DE LA ESPECIALIDAD".
- B) APROBAR LA INCLUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL AL CERTIFICADO EN SU MENCIÓN DE "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA EN EL OCTAVO CICLO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE: "POR HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CURRÍCULO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN, APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 674-A-CU-2023 (19 DE DICIEMBRE DE 2023), CON 184 CRÉDITOS Y 271 HORAS ACADÉMICAS, CORRESPONDIENTE A LOS OCHO CICLOS ACADÉMICOS, DISTRIBUIDOS EN LAS ASIGNATURAS DE FORMACIÓN GENERAL, ESPECÍFICA Y DE LA ESPECIALIDAD".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 300-CU-2025 Piura, 08 de mayo de 2025

Que el citado expediente cuenta con Proveído N° 170-2025-D-F CCSSE-UNP, del 04.Feb.2025, emitido por la Dra. Margarita Herminia Távora Alvarado- Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, que señala: "*Visto: OFICIO N° 012-2025-D-EPEI-FCCSSE-UNP, ASUNTO: PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS CERTIFICADOS DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL. Pase a Consejo de Facultad*";

Que, mediante Oficio N° 121-2025-SA-FCCSSE-UNP, del 21.Feb.2025, la Lic. Leonor López Murillo Secretaria Académica, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza al Despacho Del Decanato, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad N° 4 realizado el día 20 de febrero de 2025:

Aprobar, la propuesta que alcanza la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Inicial para incluir información adicional en el texto de los certificados para acreditar la Certificación progresiva de la carrera profesional de Educación Inicial, debiéndose redactar como sigue:

- a) **Certificado con mención en "Auxiliar de Educación Infantil" (VI ciclo), Debe decir:** "Por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en el currículo de la carrera profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°674- A-CU-2023 (19 de diciembre de 2023), con 138 créditos y 201 horas académicas, correspondiente a los seis ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de la especialidad".
- b) **Certificado con mención en "Desarrollo Infantil Temprano" (VIII ciclo), Debe decir:** "Por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en el currículo de la carrera profesional de Educación Inicial de La Facultad de Ciencias Sociales y Educación, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°674- A-CU-2023 (19 de diciembre de 2023), con 184 créditos y 271 horas académicas, correspondiente a los ocho ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de la especialidad".

Que, con Oficio N° 252-2025-D-FCCSSE-UNP, del 25.Feb.2025, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige ante el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, con el fin de transcribir, el acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 20 de febrero de 2025, que a la letra dice:

"APROBAR. LA PROPUESTA QUE ALCANZA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL PARA INCLUIR INFORMACIÓN ADICIONAL EN EL TEXTO DE LOS CERTIFICADOS PARA ACREDITAR LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL. DEBIÉNDOSE REDACTAR COMO SIGUE:

- a) **Certificado con mención en "Auxiliar de Educación Infantil" (VI ciclo), Debe decir:** "Por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en el currículo de la carrera profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, aprobada con resolución de Consejo Universitario N°674- A-CU-2023 (19 de diciembre de 2023), con 138 créditos y 201 horas académicas, correspondiente a los seis ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de la especialidad".



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 300-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

b) Certificado con mención en "Desarrollo Infantil Temprano" (VIII ciclo)

Debe decir: "Por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en el currículo de la carrera profesional de Educación Inicial de La Facultad de Ciencias Sociales y Educación, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°674- A-CU-2023 (19 de diciembre de 2023), con 184 créditos y 271 horas académicas, correspondiente a los ocho ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de la especialidad".

Que, mediante Oficio N°760-VR.ACAD.-UNP-2025, del 16.Abril.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, informa al Despacho Rectoral, que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 16/04/2025 y visto el acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de fecha 20 de febrero del 2025, se acordó ratificar acuerdo que a la letra dice:

"APROBAR. LA PROPUESTA QUE ALCANZA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL PARA INCLUIR INFORMACIÓN ADICIONAL EN EL TEXTO DE LOS CERTIFICADOS PARA ACREDITAR LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL. DEBIÉNDOSE REDACTAR COMO SIGUE:

a) Certificado con mención en "Auxiliar de Educación Infantil" (VI ciclo),

Debe decir: "Por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en el currículo de la carrera profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, aprobada con resolución de Consejo Universitario N°674- A-CU-2023 (19 de diciembre de 2023), con 138 créditos y 201 horas académicas, correspondiente a los seis ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de la especialidad".

b) Certificado con mención en "Desarrollo Infantil Temprano" (VIII ciclo)

Debe decir: "Por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en el currículo de la carrera profesional de Educación Inicial de La Facultad de Ciencias Sociales y Educación, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°674- A-CU-2023 (19 de diciembre de 2023), con 184 créditos y 271 horas académicas, correspondiente a los ocho ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de la especialidad".

Asimismo, señala que se eleva lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.

Que, con Oficio N° 1836-R-UNP-2025, del 23.Abril.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 300-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22°.** - Numeral 1) **la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

- ✓ 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.
- ✓ **22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 –, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°03 del 08 de mayo de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo de Comisión Académica, tomado en Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de abril de 2025, en la cual se acordó, ratificar el acuerdo de Consejo de Facultad, adoptado en Sesión Ordinaria N° 04, de fecha 20 de Febrero de 2025, que a la letra dice:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 300-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

“APROBAR. LA PROPUESTA QUE ALCANZA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL PARA INCLUIR INFORMACIÓN ADICIONAL EN EL TEXTO DE LOS CERTIFICADOS PARA ACREDITAR LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL. DEBIÉNDOSE REDACTAR COMO SIGUE:

- a) **Certificado con mención en "Auxiliar de Educación Infantil" (VI ciclo), Debe decir:** "Por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en el currículo de la carrera profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, aprobada con resolución de Consejo Universitario N°674- A-CU-2023 (19 de diciembre de 2023), con 138 créditos y 201 horas académicas, correspondiente a los seis ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de la especialidad".
- b) **Certificado con mención en "Desarrollo Infantil Temprano" (VIII ciclo) Debe decir:** "Por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en el currículo de la carrera profesional de Educación Inicial de La Facultad de Ciencias Sociales y Educación, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°674- A-CU-2023 (19 de diciembre de 2023), con 184 créditos y 271 horas académicas, correspondiente a los ocho ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de la especialidad".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA,VRI,OCI,OPYPPTO,URH,FCCSSYE, OCAJ, INTERESADOS (3), ARCHIVO(02)
13 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RÁBAGO CÁCERES FLORIA
SECRETARIA